



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

Sincelejo (Sucre)
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Sincelejo (Sucre), abril cuatro (04) de dos mil diecinueve (2019)

Asunto:	Audiencia Inicial concentrada
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación	70-001-33-33-007-2018-00145-00 76.
Demandante	LOURDES ESTHER VERGARA MORENO
Demandado	DEPARTAMENTO DE SUCRE (SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL)
Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación	70-001-33-33-007-2018-00148-00 82.
Demandante	MARTHA LUCÍA CAFIEL AVILA
Demandado	DEPARTAMENTO DE SUCRE (SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL)
Tema:	Nulidad de acto administrativo que resuelve solicitud de ascenso o reubicación en el escalafón nacional docente.

I. ASUNTO

Los procesos de la referencia han ingresado al Despacho, para programación de audiencia inicial.

II. ANTECEDENTES

Analizadas las diferentes demandas arriba referenciadas encuentra este Despacho que las mismas tiene la particularidad de haber sido interpuestas por varios demandantes contra el DEPARTAMENTO DE SUCRE – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, además de lo anterior se tiene que la pretensión principal está dirigida a lograr la nulidad del acto administrativo que **ASCENDIÓ** o **REUBICÓ** a los diferentes actores en el escalafón docente, sin reconocer los efectos fiscales desde el 1 de enero de 2016.

Así mismo se tiene que todos los demandantes están representados por una misma apoderada al igual que la parte demandada quien otorgó poder a un único apoderado.

Visto lo anterior, a juicio de este Despacho se deben tomar las medidas que sean pertinentes y oportunas con el fin de dar trámite a los diferentes procesos con la mayor eficiencia y celeridad dada la similitud en la causa objeto de litigio.

En ese sentido, dando aplicación a lo previsto en el artículo 42 del C.G.P., que trata sobre los deberes y poderes del juez como director del proceso¹, el Despacho procederá a fijar una audiencia concentrada en la que se evacuará la audiencia inicial prevista en el Art 180 del CPACA de manera conjunta.

En ese orden de ideas, teniendo en cuenta que el término previsto para su contestación de la demanda esta vencido y que la demandada DEPARTAMENTO DE SUCRE (SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL), se pronunció dentro del término establecido para ello en cada uno de los procesos relacionados, se tendrá por contestadas las demanda y se convocará a las partes y al agente del Ministerio Público, para la celebración de la audiencia inicial.

De otra parte, en virtud de los memoriales de poder se reconocerán las personerías jurídicas a las que haya lugar.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Sincelejo (Sucre)

DECIDE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte del **DEPARTAMENTO DE SUCRE (SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL)** en los procesos de la referencia.

SEGUNDO: CITAR a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho a la AUDIENCIA INICIAL CONCENTRADA de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 del 2011 en los procesos que abajo se relacionan, la cual se realizará el día **MARTES VEINTIUNO (21) DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LAS NUEVE Y TREINTA (09:30 A.M) DE LA MAÑANA**, en las instalaciones de la

¹ **Artículo 42. Deberes del juez. Son deberes del juez:**

1. *Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal.*

(...)

SALA DE AUDIENCIA NO. 33, ANTIGUA SALA 07 UBICADA EN EL 3^{ER} PISO DEL EDIFICIO GENTIUM, CARRERA 16 NO. 23 - 51 DE SINCELEJO.

Radicación	70-001-33-33-007-2018-00145-00
Radicación	70-001-33-33-007-2018-00148-00

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA a la doctora MARGARITA ÁLVAREZ HERNÁNDEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.102.802.413 de Sincelejo y T.P No. 189.061 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada del DEPARTAMENTO DE SUCRE (SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL) en los procesos de la referencia, bajo los términos y condiciones descritos en los poderes allegados a los expedientes.

CUARTO: ADVERTIR a los apoderados de las partes que la asistencia a la audiencia inicial es de carácter obligatorio, so pena de imposición de la sanción señalada en el numeral 4° del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIGIA RAMÍREZ CASTAÑO
Juez